

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 16 de junio de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).*

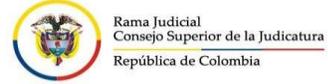
En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora ANDREA PAOLA SIERRA LEON, contra los herederos del causante JOSE RODOLFO SIERRA PARRADO y señora ANA CELMIRA FRANCO AGUILERA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a los demandados herederos determinados del causante JOSE RODOLFO SIERRA PARRADO y a la señora ANA CELMIRA FRANCO AGUILERA a la dirección física o al canal virtual informado en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a los demandados, como este mismo precepto lo dispone.

2. Indicar claramente el lugar donde recibe notificaciones las partes por cuanto aparece señalada dos, pero en ambas se hace referencia a la demandada. Indicar igualmente dónde tiene su domicilio los menores demandados JUAN SANTIAGO y DANNA SIERRA FRANCO.

3. En atención a la exigencia del art. 87 del C.G.P. informar si a sucesión del causante JOSE RODOLFO SIERRA PARRADO se encuentra en

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: ANDREA PAOLA SIERRA LEON  
Demandado: H. de JOSE RODOLFO SIERRA PARRADO Y OTROS  
500013110002-2023-00219-00



trámite, en caso afirmativo, dar cumplimiento a los requisitos que esta norma previene.

4. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado ADRIANO MOYANO NOVOA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503a4e7fd13fb7fb47ae3d257bd1e4e022b5e75c538714c3332b418a6b4bab5a**

Documento generado en 18/07/2023 12:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**